

09 de abril de 2024

**DE : MATIAS RAMIREZ PASCAL**  
**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

**A : DOROTHY PEREZ GUTIERREZ**  
**CONTRALORA (S) GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Por medio del presente oficio vengo en solicitar a Ud. pronunciamiento sobre la legalidad de los hechos que se exponen a continuación:

He tomado conocimiento de un certificado de matrimonio -el cual se adjunta al presente oficio- entre don **Elio Sebastián Trabucco Gómez** y doña **Ivannia Belén Infante Pardo**, el cual fue celebrado el 18 de diciembre de 2022 en el estado de Florida, Estados Unidos.

El señor Trabucco Gómez se desempeña desde el año 2018 en la Municipalidad de Pica, y actualmente se encuentra designado a contrata, en el estamento profesional, asimilado a grado 9.

La señora Infante Pardo es hija del actual alcalde de la comuna de Pica, don Iván Manuel Infante Chacón.

Es del caso que, a sabiendas de la existencia de una inhabilidad sobreviniente, quienes celebraron el matrimonio ocultaron dicha información y la máxima autoridad comunal, pese a tener conocimiento del vínculo, hizo caso omiso a la existencia de la inhabilidad hasta la fecha.

Sobre el particular, el artículo 54, letra b), de la ley N°18.575, prevé que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado *“Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive”*.

A su vez, el inciso primero del artículo 64 de la citada ley N°18.575, dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el aludido artículo 54, agregando que deberá, en el mismo acto, presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Enseguida, el inciso primero del artículo 83 de la ley N°18.883, señala que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

En orden de ideas, el organismo se ha pronunciado respecto de la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero, pese a que no hayan sido inscritos en Chile. Así, el dictamen N°27.194 de 2013 indica *“en concordancia con la normativa*



*recién reseñada, es menester concluir que un matrimonio realizado en el extranjero, de acuerdo con la preceptiva del país en que se efectúa, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere realizado en nuestro país, de modo que la circunstancia de que no se haya dado cumplimiento a la citada inscripción **no obsta a que ese enlace pueda ser considerado válido**, toda vez que, tal como se desprende de los dictámenes N<sup>os</sup> 29.983, de 1992 y 12.545, de 2011, de este origen, aquella formalidad constituye un requisito de publicidad, pero no de existencia o de validez de la unión de que se trata” -el destacado es nuestro-*

Así las cosas, resulta evidente la inhabilidad sobreviniente del señor Trabucco Gómez.

En ese orden de ideas, vengo en solicitar a Ud. lo siguiente:

1. Se determine si el matrimonio contraído entre don **Elio Sebastián Trabucco Gómez** y doña **Ivannia Belén Infante Pardo**, el cual fue celebrado el 18 de diciembre de 2022 en el estado de Florida, Estados Unidos, resulta valido.
2. En caso de tratarse de un matrimonio valido, se determine la existencia de la inhabilidad sobreviniente de don Elio Sebastián Trabucco Gómez y cuando esta debió ser declarada.
3. Se indique si existe responsabilidad del alcalde de la comuna de Pica don Iván Manuel Infante Chacón, quien teniendo conocimiento de la inhabilidad de su yerno no la declaró ni realizó gestión alguna.

Esperando su buena acogida, se despide atentamente

**Matías Ramírez Pascal**

**Diputado por Tarapacá**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.

